

Problemas y argumentos filosóficos

En el siglo XXI, cada innovación tecnológica relativa a la procreación suscita dudas y temores, cada fallo jurídico o reforma legislativa causa agitaciones. ¿Qué es lo que está en juego? Ciertamente no la mera aplicación a la especie humana de una técnica de procreación experimentada con animales desde hace una veintena de años, ni la simple interrupción de un proceso. En los urgentes deseos de fabricar seres humanos o de interrumpir su gestación se reformula algo más nodal: concepciones sobre la vida, lo humano, lo ético. Eso agudiza conflictos religiosos y políticos, y remite, indefectiblemente, a revisar los conceptos y creencias que tenemos, no únicamente acerca de la maternidad y la paternidad, sino por encima de todo, acerca de la libertad.

Marta Lamas

Definición de “persona humana”

No hay una definición única, ni es sencillo describir qué sea una persona en unas cuantas líneas. Para cada disciplina del conocimiento hay una y es de suponer que a lo largo de la historia ha ido cambiando. Sin embargo, la definición de persona de la cual se parte en este ensayo sería aquella según la cual un sujeto digno de consideración moral es un sujeto de obligaciones y derechos, en principio. De la misma manera, asumimos lo que para Kant es una persona humana: un fin en sí mismo y una fuente de valores. La persona humana es, asimismo, un ente que posee capacidades psicológicas y racionales. Además, una persona es algo “capaz de tener deseos, de hacer planes para su futuro, de tener intereses, esa capacidad nos permite verlo como vulnerable, como moralmente digno de consideración y respeto, y como algo en cuya historia nos podemos interesar de un modo como no podríamos hacerlo con una entidad que no tuviera esas capacidades. Una persona, en fin,

es un ser digno de consideración moral dado que le podemos atribuir predicados psicológicos y racionales.⁶

Según esta definición, los óvulos fecundados distarían mucho de ser personas. Incluso, como se ha llegado a argumentar, si el feto fuera una “persona potencial”⁷, en el momento de la interrupción del embarazo, hasta la semana X, carecería de las propiedades morales que hacen a las personas serlo. Por ello, no se estaría matando a una persona.

Margarita Valdés, en su artículo “El problema del aborto: tres enfoques” distingue varias nociones de persona para desmentir algunos argumentos de los detractores del aborto: 1.- noción biológica: es persona quien tiene el ADN del *homo sapiens*. Por lo tanto, el óvulo fecundado sería una persona. Falso: todas las células del cuerpo humano poseen el ADN propio de esta especie y no diríamos que todas son personas! Un óvulo fecundado no posee, además, las características de las personas adultas vivas, quienes tienen deseos, planes de vida, voliciones, intereses, que sienten placer y dolor y que se relacionan e interactúan con otras personas. En ética a estos sujetos se les llama “personas morales”.⁸

Es una persona “en potencia” nos dice el detractor de la despenalización del aborto. Acepto que el cigoto no es una persona como lo soy yo o lo eres tú. Sin embargo, es una persona potencial. El óvulo fecundado y aún el feto al que todavía no se le desarrolla la corteza cerebral (y, por lo tanto, ni siquiera siente), “carece de propiedades intrínsecas reales que nos compelan a tomarlo como persona y que por sí mismas nos planteen exigencias morales (...) (y aún si se acepta que la persona potencial es el antecedente necesario de una persona) esto no bastaría para justificar la creencia moral de que siempre y en todos los casos sea moralmente reprobable interrumpir su proceso vital (porque) carece de propiedades morales significativas”⁹ porque ¿de dónde derivaríamos el valor moral de un cigoto, es decir, de un conjunto de células que pueden –o no- llegar a convertirse en una persona que, como se delineó someramente arriba, es un ser con capacidades psicológicas y raciona-

6 Valdés, Margarita. “El problema del aborto: tres enfoques”, en Rodolfo Vázquez, coordinador, *Bioética y derecho. Fundamentos y problemas actuales*, Fondo de Cultura Económica-ITAM, México, 1999, p. 131 en adelante.

7 El argumento de la “persona potencial” es aquél según el cual el embrión tiene la posibilidad de llegar a ser, si nace, una persona humana y esa potencialidad ya le confiere valor y, por tanto, según los conservadores que sostienen este argumento es un asesinato abortar (o “matar”) a una persona “en potencia”, aunque aún no lo sea.

8 *Op. Cit.* P. 132

9 *Ibidem*

les, es decir, que está en pleno uso de sus facultades. Dice Valdés: “Si algo es capaz de tener deseos, de hacer planes a futuro, de tener intereses¹⁰ (...) esa capacidad nos permite verlo como moralmente digno de consideración y respeto y como algo en cuya historia nos podemos interesar de un modo como no podríamos hacerlo con una entidad que no tuviera esas capacidades”.¹¹

Casi toda la discusión a nivel de argumentos filosóficos sobre el aborto se basa en ese concepto, el de “persona”. Una persona es un ser con conciencia, con voliciones, incluso tan sólo con que tenga sentimientos, sensaciones ya puede hablarse de la posesión de una mente y, por ello, de estados mentales. La base orgánica de ellos es la corteza cerebral. Sin ella no se producen esos fenómenos que sólo los tienen los seres vivos con sistema nervioso desarrollado. Cuando, por alguna circunstancia, deja de funcionar la corteza cerebral, ya no se puede hablar de procesos mentales ni de sensaciones; tampoco se puede hablar de que ya exista la persona que los perdió. Es por esta definición de ser humano que no se le puede llamar así al producto de la fertilización sino hasta cuando desarrolla la corteza cerebral. Este argumento, como se delineó más arriba, también sirve de base a la discusión acerca de la eutanasia: tanto alguien con muerte cerebral como el embrión carecen de la estructura biológica que los hace personas humanas.

Otro problema filosófico que se deriva de esta discusión, es la diferencia que hay entre liberales y conservadores (y la amplia gama de ideas que hay en medio de los extremos). Es importante porque se discute, por lo general, desde una de las dos trincheras: desde la conservadora que defiende el valor de la vida del feto hasta la liberal, que defiende el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo.

La posición conservadora extrema es la sostenida por el Vaticano, es decir, por los grupos identificados con las ideas conservadoras. Según esta, nada, ni siquiera los altos costos sociales ni de salud pública que genera la penalización de esta práctica, ni los derechos humanos de la mujer ni nada justifica que se mate a un ser inocente que no ha nacido. Asumen quienes detentan la postura conservadora que, de nueva cuenta, la unión de los cigotos ya genera una persona, sea cual sea la

10 Los animales no humanos tienen intereses: les interesa conservar su vida y su bienestar tanto como a los animales humanos, de ahí que sea necesario tener consideraciones morales para con ellos.

11 *Ibid.* p. 135.

etapa de gestación que tenga la mujer. Por otro lado, la posición liberal postula que ella tiene derecho a decidir sobre su vida y sobre su cuerpo. Sostiene esta premisa sobre la base de la consideración de que la mujer es una persona plena, con dignidad, autonomía, libertad e igualdad de derechos que el varón. Para los liberales, es un derecho fundamental el poder decidir sobre la posesión más inmediata que tenemos los seres humanos: nuestro propio cuerpo. Incluso, “Este derecho va aparejado con otros derechos: a la privacidad, a la integridad corporal, a la dignidad, a la igualdad, y a la no discriminación por condición de género, al libre desarrollo personal, sexual y de reproducción. Reconocerle esos derechos a la mujer significa reconocer su plena autonomía moral, es decir, reconocer que es una persona adulta con capacidad para decidir la dirección que le dará a su vida”.¹²

No entraremos a detallar cada uno de los elementos que integran la anterior afirmación, sólo diremos que los liberales esgrimen otros argumentos, como son las consecuencias que trae la penalización del aborto en la salud de quien lo lleva a cabo de manera clandestina, pues muchas veces la clandestinidad conlleva insalubridad. El índice de mortandad entre las mujeres que se practican un aborto de esta manera es muy alto así como han disminuido de manera considerable en el Distrito Federal desde que se despenalizó, en 2009. La muerte de las mujeres a causa de abortos mal practicados es un problema de salud pública, así como también es un problema social.

Los especialistas coinciden en afirmar que gracias a la despenalización en el Distrito Federal, ese índice de mortandad ha disminuido. A continuación se muestran las cifras sobre la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en la capital del país:¹³

**Cifras sobre la interrupción legal del embarazo en el DF
27 de abril de 2007 al 15 de diciembre de 2011¹⁴**

Concepto	Cifras
Total de ILE realizadas en el DF después de la legalización del 24 de abril del 2007 al 15 de diciembre de 2011	69, 861
Número de SOLICITUDES de información para conocer el programa de ILE desde abril 2007 al 31 de octubre de 2011	107, 450
Porcentaje por edad de las mujeres que accedieron a la ILE	11 a 15 años (1.4%) 16 a 20 años (22.7%) 21 a 25 años (34 %) 26 a 30 años (20 %) 31 a 35 años (12.4 %) 36 a 40 años (7 %) 41 a 45 años (1.9%) 46 a 50 años (0.1%) No se especificó (0.6%)
Nivel educativo de las mujeres que accedieron a la ILE	Primaria (8.6 %) Secundaria (30.4 %) Preparatoria (39.1 %) Superior (19.6 %) Técnico (0.9 %) Ninguna (1.4 %)
Estado civil de las mujeres que accedieron a la ILE	Soltera (52.9 %) Casada (17 %) Divorciada (2.6 %) Unión Libre (27.1%) Viuda (0.3 %)
Religión de las mujeres que accedieron a la ILE	Católica (83.3 %) Cristiana (3 %) Otra (1.5 %) Ninguna (12.2 %)

14 Datos sobre el aborto inducido en la República Mexicana En octubre de 2008, se presentó la actualización al estudio sobre el aborto inducido en México llevado a cabo por El Colegio de México, El Guttmacher Institute y la oficina en México del Population Council. La investigación fue coordinada por la Dra. Fátima Juárez. Los datos más importantes se presentan en el siguiente cuadro. Los documentos originales se pueden obtener en los siguientes enlaces o en el sitio web del Instituto Guttmacher.

“En Resumen: datos sobre el aborto inducido en México”

[http://www.guttmacher.org/pubs/2008/10/01/FIB_IA_Mexico_sp.pdf] “Estimaciones del aborto inducido en México: ¿qué ha cambiado entre 1990 y 2006?” en *Perspectivas Internacionales en Salud Sexual preproductiva*, número especial de 2009, p.4-15.[<http://www.guttmacher.org/pubs/journals/3500409S.pdf>]

12 Ortiz Millán, Gustavo, *La moralidad del aborto*, Siglo XXI Editores, México, 2009, p. 27.
13 <http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=222>

Situación laboral de las mujeres que accedieron a la ILE	Hogar (37.3 %) Estudiante (25.1 %) Empleada (19.9 %) Otra (10.5 %) Comerciante (3.9 %) Doméstica (2.3 %) Profesionalista (0.7 %) Obrera (0.2 %)
Método empleado para la ILE	Misoprostol (55 %) AMEU (36 %) LUI (9 %)
Anticonceptivos suministrados después de realizada la ILE	Condón (6.6 %) Pastillas (15.1 %) DIU (38.8 %) OTB (2.8 %) Otro (15.5 %) Inyectable (4.3 %) No acepto (17 %)
INTERRUPCIONES LEGALES DEL EMBARAZO POR AÑO y ENTIDAD	
AÑO	CANTIDAD
2007 (1)	Total: 4,799 DF (4,179 mujeres = 87%) Estado de Méx. (540 mujeres = 11%) Otro (80 mujeres = 2%)
2008	Total: 13,404 DF (10,137 mujeres = 76 %) Estado de Méx. (2,865 mujeres = 21%) Otro (402 mujeres = 3%)
2009	Total: 16,475 DF (12,221 mujeres = 74 %) Estado de Méx. (3,780 = 23%) Otro (474 = 3%)
2010	Total: 16,945 DF (12,217 mujeres = 72%) Estado de México (4,064 mujeres = 24%) Otro (664 mujeres = 4%)
2011 (2)	Total: 17,490 DF (12,417 mujeres = 71%) Estado de Méx. (4,453 mujeres = 25.5%) Otro (620 mujeres = 3.5%)
Total	69,113

(1) Información de mayo a diciembre de 2007.

(2) Información de enero a octubre de 2011.

Un excelente resumen de lo que hasta aquí se ha tratado de exponer desde el punto de vista ético nos lo da Alejandro Herrera en su artículo "El problema ético del aborto", según el cual:

El debate sobre el aborto como problema ético gira principalmente alrededor de dos cuestiones medulares:

1. ¿Es el feto una persona digna de consideración moral, o sea, un sujeto de deberes y/o de derechos, como los derechos a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad?
2. Si el feto es una persona digna de consideración moral, y puesto que la madre también lo es, ¿cuándo deben prevalecer los derechos de una de las partes en caso de conflicto?

Frente al primer problema se pueden distinguir cuatro posiciones:

- I) Dios infundió un alma racional en el feto desde el primer instante de la concepción. Ello lo convierte en una persona con derecho a la vida.
- II) El feto pertenece a la especie homo sapiens, y todo miembro de ésta es persona con derecho a la vida.
- III) Aunque no es de hecho una persona, el feto es una persona en potencia. Ello le confiere derechos.
- IV) El feto no tiene las características que normalmente se atribuyen a una persona. Por lo tanto, no es persona y no tiene derecho a la vida.¹⁵

¹⁵ Herrera Ibáñez, Alejandro, "El problema ético del aborto", en *Controversias sobre el aborto*, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 89,90.

Problemas y argumentos bioéticos

El avance en el descubrimiento y creación de conocimiento arroja nuevas verdades acerca del mundo y de la vida. Si esto no fuera así, la historia de la humanidad sería tan sólo un continuo de creencias que no cambiaría. El avance en el conocimiento científico genera, de manera abrumadora, los cambios en la manera de pensar y de concebir el mundo que han llevado a la humanidad al grado de desarrollo del que hoy goza. Esto es patente en el ámbito de la biología y la medicina. El desciframiento del genoma humano y la experimentación en células, tanto embrionarias como adultas, ha hecho posible lo antes inimaginable: la fertilización in Vitro.

Así, hoy sabemos casi todos los detalles de eso que ha sido llamado “el milagro de la vida”. Uno de los conocimientos más relevantes (y más prácticos quizás) es el descubrimiento del funcionamiento del sistema nervioso central; y esto por una razón: el conocimiento neurobiológico permite establecer cuándo un feto de homo sapiens es una persona en el sentido biológico, jurídico y filosófico del término.

El conocimiento neurobiológico sobre el desarrollo anatómico y funcional del sistema nervioso humano nos permite establecer que no se puede hablar de persona sino hasta el tercer trimestre del embarazo, y que por eso no hay duda de que el embrión de doce semanas no es un individuo biológico ni mucho menos una persona (...) el sistema nervioso central, y más específicamente la corteza cerebral, el área más desarrollada en los primates, y de entre los primates en el homo sapiens, así como las conexiones que la corteza cerebral recibe desde otras áreas del cerebro, constituyen el sustrato biológico que determina estas propiedades (percibir estímulos sensoriales, experimentar dolor y adquirir conciencia y autonomía). Hasta que no se alcanza tal desarrollo no se puede hablar de ‘vida humana’. Mientras esto no ocurre, la vida de un embrión no difiere sustancialmente de la de cualquier célula, órgano o tejido de un organismo multicelular vivo (...)

Todos los estudios han establecido sin lugar a dudas que el feto humano es incapaz de tener sensaciones conscientes y por tanto de experimentar dolor antes de la semana 22-24 (...) Es claro, entonces que, si hasta este tiempo de la gestación el feto no puede tener percepciones por carencia de las estructuras, las conexiones y las funciones nerviosas necesarias,

mucho menos es capaz de sufrir o de gozar, por lo que biológicamente no puede ser considerado un ser humano.¹⁶

Queda claro, entonces, que un feto antes de la semana 30 no sufre ni goza, no inteligé ni es autónomo porque no tiene desarrollada la corteza cerebral. Extirpar ese puñado de células es tan asesino como extirpar un tumor o un órgano del cuerpo que ya no funciona: sencillamente, el feto antes de la semana 29-30 y el tejido o el órgano enfermo son una y la misma cosa en términos médicos y biológicos. El siguiente desplegado se publicó en los principales diarios de circulación nacional poso después de la resolución de la Corte:



COLEGIO DE BIOÉTICA A.C.

COMUNICADO DEL COLEGIO DE BIOÉTICA A.C.

A la sociedad en general:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió los días 28 y 29 de septiembre pasados desestimar los recursos de inconstitucionalidad presentados contra las reformas que los Estados de Baja California y San Luis Potosí hicieron en sus respectivas constituciones, protegiendo el derecho a la vida desde la concepción y estableciendo que desde ese momento se deberá entender que existe ya una persona con derechos. Por la trascendencia y las consecuencias sociales negativas de esta resolución, el Colegio de Bioética, A.C. hace los siguientes señalamientos:

1. La decisión de la SCJN, consistente en desestimar las impugnaciones en contra de las reformas antes aludidas, se basó en la regla de mayoría calificada que implica reunir ocho de once votos, por lo que al no lograrse –por un solo voto– esta mayoría, la Corte quedó impedida para declarar la invalidez o inconstitucionalidad de las mismas. Lo anterior implica, en los hechos, un retroceso en materia de derechos humanos y específicamente un retroceso respecto de los derechos de la mujer.

16 Tapia, Ricardo. "La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino desde el punto de vista de la neurobiología", en Javier Flores, editor, *Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias constitucionales*, Colección Debate y Reflexión, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Facultad de Medicina, Instituto de Investigaciones Filosóficas, La Jornada, México, 2009.

2. Es importante que la sociedad sepa que la mayoría de los Ministros de la SCJN votó en contra de dichas reformas, considerando que había buenas razones para declarar su inconstitucionalidad. En consecuencia, los argumentos vertidos por la mayoría de los Ministros constituyen en sí mismos un precedente importante, particularmente para cuando sea necesario frenar los abusos de quienes pretendan poner en práctica dichas reformas y vulneren con ello los derechos de las mujeres o el progreso de la investigación científica sobre el tema de la reproducción humana.

3. Hacemos un llamado a la sociedad en general y, especialmente, a la de los Estados mencionados, a estar prevenidos de los abusos que pueden surgir en la aplicación de dichas reformas, teniendo presente que se cuenta con el recurso de amparo para tratar de evitar las violaciones contra los derechos reproductivos y de la salud de la mujer. Adicionalmente, cabe hacer notar que sería posible recurrir al Sistema Interamericano de Justicia, como una instancia internacional que permita salvaguardar el respeto a los Derechos Humanos en nuestro país.

4. Lamentamos que las opiniones de los cuatro Ministros que rechazaron el proyecto que presentó el Ministro Fernando Franco se hayan basado, por una parte en ignorancia o en conceptos equivocados respecto a lo que científicamente se conoce sobre la vida humana, y por otra parte en la aprobación de que un legislador local pueda válidamente considerar al producto de la concepción como persona (sujeto de derechos y obligaciones).

5. Desde el punto de vista de la ciencia, no más del 20% de los óvulos fecundados o cigotos, producto de la concepción, se desarrolla para dar lugar a un feto que pudiera llegar a ser un nacido vivo, pues los cigotos tienen muy diferentes destinos, entre ellos generar tejidos sin forma, embrazos anembriónicos (donde no se desarrolla un embrión), cigotos caóticos (con muchas alteraciones genéticas que impiden el desarrollo de tejidos organizados), tumores benignos y malignos (que pueden llegar a causar la muerte de la mujer embarazada de ese tumor), así como tejido embrionario con diversas deficiencias orgánicas como ausencia de cabeza, ausencia de corazón y muchas más. Sabiendo esto, ¿cómo es posible decretar que un cigoto es una persona con todos los derechos y obligaciones, y que "se le reputa como nacido"?

6. Así, no toda vida humana puede equivaler sin más a la vida de un ser humano (en un sentido amplio como sería la vida de un cigoto, una célula, un tejido o un órgano "humanos"). Donde hay vida humana no siempre hay un ser humano y mucho menos una persona. El asumir tales posiciones implica que investigar con cigotos o criopreservarlos equivale a experimentar con personas, a tenerlas congeladas o bien a mantenerlas privadas

de su libertad, y claramente obstaculiza la investigación y práctica de la reproducción asistida. También implica que el trasplante de un órgano humano a otra persona equivaldría a la implantación de una persona en otra, ya que el corazón o el riñón también tienen vida humana (de otro modo no podrían trasplantarse).

7. Lo anterior demuestra que, como en la interrupción del embarazo y otros casos, los legisladores y los Ministros de la Corte deberían tomar en cuenta los conocimientos generados por los avances de la ciencia antes de tomar decisiones que afectan los derechos humanos fundamentales de las personas. Como bien sostuvo el ministro Franco en su proyecto, el concepto de persona no equivale al de ser humano en un sentido biológico. Un cigoto puede ser considerado como un bien jurídico protegido, pero no se puede válidamente afirmar que sea una persona, por más que lo afirmen las reformas antes aludidas. Lamentamos y reprobamos que algunos(as) ministros(as) que votaron contra el proyecto hayan pretendido justificar su posición con argumentos dogmáticos. En estos temas, que afectan nada menos que la biología y la reproducción humanas, la interpretación de la Constitución que nos rige a todos los mexicanos es un asunto fundamental que debe ser analizado por todos los Ministros de la SCJN con base en los conocimientos sobre el tema, antes que con criterios dogmáticos, así como con extrema prudencia y gran rigor intelectual.

Colegio de Bioética, A.C.:

Asunción Álvarez del Río	Alma Beltrán y Puga
Gerardo Barroso	Ingrid Brena
Antonio Cabral	Raymundo Canales
Juan Antonio Cruz Parcero	Patricia Grether
Arnoldo Kraus	Rubén Lisker
Héctor A Mendoza C	Pedro Morales
Gustavo Ortiz Millán	Ruy Pérez Tamayo
Mina Piekarewicz	Sergio Ponce de León
Eunice Rendón	Paulina Rivero
Angelina Rodríguez	Patricio Santillán
Ricardo Tapia	Laura Vargas Parada
Rodolfo Vázquez	

Problemas y argumentos jurídicos

A raíz de que en el Distrito Federal se aprobó la despenalización del aborto hasta la semana doce, más de diez estados de la república, a partir de 2008, reformaron sus respectivas legislaciones para “proteger la vida desde la concepción”. El debate jurídico debe analizarse desde, por lo menos dos puntos, como lo señalan Héctor Mendoza y Sonia López García en “El derecho a decidir desde las libertades constitucionales”: a) la pertinencia y legitimidad jurídica de esos nuevos estatutos confrontando ese derecho a la vida desde la concepción con el criterio en vigor “persona” así como b) replantear la discusión conceptual respecto al derecho a la vida desde la concepción. En este punto, la tesis de los autores afirma que, si hay un derecho tal, también sería necesario incorporar la noción jurídica de voluntad procreacional, como la llaman ellos. Nos parece por demás elocuente la noción. Dicen que: “la figura propuesta es una ampliación del concepto jurídico tradicional voluntad y debe entenderse como una expresión práctica de las libertades consagradas en nuestra Constitución”.¹⁷

Pero el problema de fondo que existe, a nivel jurídico, en la cuestión del aborto en la separación de los argumentos morales provenientes de la religión y los argumentos jurídicos como tal. Los primeros no deben “contaminar”, por así decirlo, a los segundos. Si muchas de las razones que exhiben los antiabortistas tienen un fuerte sustrato religioso, entonces es preciso dilucidar las fronteras con lo que atañe a las leyes para poder dilucidar, en ese plano, si las mujeres tienen derecho a abortar o si el feto tiene derecho a vivir.

En ese sentido, el jurista Luigi Ferrajoli dice que:

La primera posición es la de la confusión, o sea, de la recíproca implicación entre cuestiones jurídicas y correspondientes cuestiones morales; dicho en pocas palabras, entre derecho y moral. La (presunta) inmoralidad del aborto o de otras prácticas lesivas para el embrión, según este punto de vista, no es sólo el presupuesto necesario, sino también la razón suficiente de su prohibición y punición. Es la posición expresada de manera emble-

17 Mendoza, Héctor y López García, Sonia, “El derecho a decidir sobre las libertades constitucionales. Voluntad procreacional, una propuesta” (documento proporcionado a los asistentes al Diplomado en Bioética que se llevó a cabo en 2011 impartido por el Colegio de Bioética, el Instituto de Fisiología Celular y el Instituto de Investigaciones Filosóficas).

mática por la religión católica: si un comportamiento es inmoral debe ser también prohibido por el brazo secular del derecho; si es un pecado debe ser también tratado como delito. Por tanto, si la supresión de un embrión, como consecuencia de intervenciones abortivas o de experimentaciones médicas, es (considerada) inmoral, entonces debe ser configurada además como un ilícito por parte del derecho.¹⁸

La separación entre moral y derecho, por el contrario, es necesaria cuando se separa, de la misma manera, el Estado de la Iglesia, lo que da por resultado un Estado liberal, tolerante y plural, como el mexicano dice ser. Un Estado que se mantiene al margen de lo que sus ciudadanos creen es un Estado que los respeta y, por ello, no les impone ninguna manera de pensar ni cree en particular.

Ferrajoli continúa:

Así, pues, la cuestión jurídica que hemos de resolver es si está justificado, sobre la base del principio de la separación entre derecho y moral, (no ya el aborto sino) la punición jurídica del aborto considerado inmoral.

En otras palabras, si la inmoralidad del aborto, asumida como premisa, es un argumento moralmente suficiente para justificar, además de la decisión individual de no abortar, la previsión de una sanción penal para quien aborta. Es claro que para resolver racionalmente esta cuestión sobre la base del principio de la separación y de su corolario utilitarista, no podemos ignorar los efectos concretos de las leyes que castigan el aborto y tampoco dejar de responder, con carácter previo, a otra pregunta: ¿la penalización de los abortos, considerados inmorales, más allá de los enormes sufrimientos que ocasiona a millones de mujeres, sirve de manera efectiva para evitarlos? Pues bien, la respuesta a esta pregunta que sugiere, por ejemplo, la experiencia de más de veinte años de vigencia de la ley 194 es con seguridad negativa: no sólo la prohibición del aborto que contenía el código Rocco no tuvo el efecto de prevenir los abortos, sino que, por el contrario, éstos han disminuido enormemente, casi en la mitad, después de la supresión de aquélla.

Se puede discutir si entre la legalización de los abortos y su disminución existe una relación de causa a efecto, ligada quizás a su desdramatización, al consiguiente crecimiento de conciencia y responsabilidad y por ello a la mayor libertad de disponer del propio cuerpo y de decidir sobre la procreación, conquistada por las mujeres. Pero, a partir de la experiencia

18 Ferrajoli, Luigi, "La cuestión del embrión entre derecho y moral" en *Jueces para la democracia. Información y debate*, Madrid, 15 de julio de 2002, núm. 44, pp.3-12. Trad. Perfecto Andrés Ibañez.

adquirida, es indiscutible que la penalización del aborto ya no puede ser racionalmente invocada ni siquiera para defender la vida de los fetos. Pues la misma no equivale, por efecto de magia, a la prevención de los abortos, es decir, a la tutela de los embriones, sino al aborto ilegal y masivamente clandestino, o sea, a su supresión en proporciones mayores y por tanto no inferiores a la que proviene del aborto legalizado, con el plus que supone el coste de sufrimientos y lesiones graves para la salud y para la dignidad de las mujeres, obligadas a elegir entre aborto clandestino y maternidad bajo coacción.¹⁹

Por otra parte, la discusión sobre la legalidad del aborto podría centrarse en dos elementos: el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo contra el derecho del feto a nacer. El problema radica, en apariencia, en un conflicto de derechos. En apariencia.

El Doctor Jorge Carpizo MacGregor lo resume de esta manera: "¿por qué no hay un conflicto de derechos? No lo hay porque la Constitución está protegiendo a la mujer en una serie de derechos fundamentales, y ante esta aparente contradicción,²⁰ entre derechos fundamentales y bienes jurídicamente protegidos, la prioridad la tienen los derechos fundamentales, por eso no hay ni puede haber contradicción (...) derechos fundamentales nada más los puede tener la persona".²¹

A continuación daremos un panorama muy general de lo que fueron las dos controversias constitucionales: la primera se refirió a la aprobación de la interrupción legal del embarazo hasta la semana doce en el Distrito Federal. Las otras dos a la aprobación en los estados de San Luis Potosí y Baja California en sus respectivas constituciones locales de la defensa del producto de la concepción desde el inicio mismo, lo cual no permite a las mujeres que así lo necesiten o deseen deshacerse de él en ningún momento del embarazo.

La primera controversia constitucional

Por fin, el 28 de agosto del 2008 la SCJN declaró constitucional la despenalización del aborto en el DF por una amplia mayoría declaró la constitucionalidad de las reformas al Código Penal y Ley de Salud del

19 Op. Cit.

20 Que el producto de la concepción es un bien jurídicamente protegido.

21 Carpizo MacGregor, Jorge. "Aborto y derechos humanos", en *Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias constitucionales*. Javier Flores, editor.

DF, que despenalizaron el aborto en las primeras 12 semanas de gestación gracias a que se defendió la competencia de las legislaturas locales para legislar de manera autónoma (es decir, el legislador es libre para determinar cuándo debe acatar lo establecido en el derecho penal y cuándo no).

Así resume los acontecimientos del caso de la Acción de inconstitucionalidad 146/2007 y acumulada 147/2007 el Grupo de Información en Reproducción Elegida:²² “el 26 de febrero de 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publica en su micrositio de Internet sobre la despenalización del aborto en el Distrito Federal²³ la *Sentencia definitiva acerca de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007* cuyo engrose fue elaborado por el Ministro José Ramón Cossío.

Contenido de la sentencia

La estructura de la sentencia incluye la presentación de las acciones de inconstitucionalidad por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, los informes de la autoridad emisora y promulgadora de las reformas, informes en materia de salud, informes sobre causas penales por el delito de aborto, pruebas periciales y sesiones públicas donde los ministros escucharon a grupos que defienden el derecho a decidir de las mujeres y grupos que se oponen a este derecho.

La parte nodal de la sentencia es donde los ministros expresan su consenso sobre los grandes temas de fondo mediante votación. Estos grandes temas se agruparon bajo tres rubros o considerandos: Planteamientos sobre la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, planteamientos de fondo en relación con la existencia y naturaleza del derecho a la vida y planteamientos de fondo en relación con los principios en materia penal.

Todos los ministros pueden realizar votos particulares, que pueden ser concurrentes cuando están de acuerdo con un considerando pero por razones distintas a las expresadas en la sentencia o, votos minoritarios cuando votan en contra de la sentencia y precisan argumentar la razón

22 El resto del texto está tomado de http://www.gire.org.mx/publica2/Resumen_y_Temas_SentenciaSCJN_AbortoDF_270209.pdf

23 <http://informa.scjn.gob.mx>

de su oposición. En el caso que nos ocupa, la sentencia cuenta con 7 votos concurrentes en relación con la existencia y naturaleza del derecho a la vida y 1 voto minoritario que agrupa la posición de tres de los ministros de la SCJN.

I. Planteamientos sobre la incompetencia de la ALDF

PGR y CNDH: *los conceptos de embrión, embarazo y gestación integran nociones básicas de las funciones de atención materno-infantil, planificación familiar e investigación para la salud, que pertenecen a la materia de salubridad general de la república, y por lo tanto, están reservadas al congreso de la unión mediante una ley general.*

SCJN resumen

La definición de embarazo de la ALDF fue hecha en ejercicio de su autonomía calificadora y no transgrede la LGS, ya que:

- La LGD no establece ninguna definición aplicable de manera general.
- La única definición establecida en el ámbito federal se encuentra limitada a la materia de “investigación para la salud” y esta definición solo aplica en su ámbito normativo específico.
- En materias específicas, la LGS establece la atención materno-infantil y la planificación familiar como materias locales, que se refieren al embarazo pero sin definirlo.
- La definición de embarazo se encuentra solamente a nivel reglamentario lo que lo hace aplicable solamente en el ámbito administrativo federal, para proveer en la esfera administrativa federal a la exacta observancia de la ley, excluyendo su obligatoriedad transversal a los demás ordenamientos jurídicos de los estados y municipios.
- La ALDF tiene libertad de calificación y configuración en materia penal.
- No existe invasión de esferas por parte de la ALDF al definir el embarazo para efectos de la tipificación del delito de aborto en el distrito federal.

II. Planteamientos de fondo en relación con la existencia y naturaleza del derecho a la vida

PGR Y CNDH: el legislador secundario no está facultado para permitir actos tendientes a privar de la vida a un ser humano como lo es el producto de la concepción a partir de la fecundación. No cabe

hacer distinciones por razón de edad gestacional, ya que implicaría establecer restricciones a un derecho fundamental.

SCJN resumen

- La vida como bien constitucional e internacionalmente protegido, no puede constituir un presupuesto de los demás derechos, además de que aún como derecho no podría en ningún momento ser considerado absoluto.
- Sus expresiones específicas a nivel nacional e internacional se refieren a la privación arbitraria de la vida y la prohibición del restablecimiento de la pena de muerte.
- Se trata de un problema de despenalización de una conducta específica y no existe mandato constitucional específico de penalización.
- La evaluación de las condiciones sociales y la ponderación realizada por la ALDF es constitucional y se encuentra dentro de sus facultades de acuerdo con principios democráticos.

III. Planteamientos de fondo en relación con los principios en materia penal

CNDH Y PGR: Los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el DF, contravienen el principio de exacta aplicación de la ley penal previsto en el Art. 14 Constitucional, al no ser claros y precisos ya que provocan interpretaciones erróneas. La temporalidad y el inicio del embarazo son de difícil determinación, ya que la ley no prevé un mecanismo para determinar en qué periodo se encuentra el embarazo. Los términos gestación y embarazo son ambiguos. El Art. 144 establece tres etapas en la gestación, de la concepción al embarazo, hasta la décima semana y hasta el nacimiento, por lo que parece que el tipo penal protege el proceso de gestación y no la vida.

La redacción del Art. 146 da lugar a diversas interpretaciones. Aborto forzado: interrupción del embarazo en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer o interrupción del embarazo en cualquier momento.

Para mayor información sobre la sentencia, los votos concurrentes y de minoría y el proceso, consultar la página.

La segunda controversia constitucional

Si en la ciudad de México las mujeres ganaron autonomía, libertad y derecho a elegir sobre su cuerpo y sobre su maternidad, en 2011 las legislaturas locales trataron de valerse de la autonomía de competencia de las legislaturas locales para legislar de manera autónoma, es decir, el legislador es libre para determinar cuándo debe acatar lo establecido en el derecho penal y cuándo no para proteger el derecho a la vida desde la concepción. “El cálculo político de estas legislaturas fue aprovechar la deferencia que la Corte le otorgó al legislador democrático en la sentencia de 2008, para insertar en sus Constituciones un derecho a la vida que, entendido desde la concepción, abría la posibilidad de prohibir de manera absoluta el aborto en tales estados” explica la académica del ITAM Francisca Pou.²⁴

En septiembre de este 2011, la Corte dio a conocer dos acciones de inconstitucionalidad en contra de las reformas a las Constituciones de Baja California y San Luis Potosí. Los proyectos de resolución a cargo del ministro Fernando Franco, se pueden resumir en dos argumentos:

Por un lado, los proyectos consideran que si bien un cigoto se puede considerar como un organismo humano, perteneciente a la especie homo sapiens, esto no significa de acuerdo a la Constitución federal y a los tratados internacionales que se les pueda considerar razonablemente como una persona o individuo en un sentido normativo.

Si ni la propia Constitución Federal ni los instrumentos internacionales pertinentes contemplan como ‘individuo’ al producto en gestación, tampoco lo puede hacer la Constitución estatal, porque se conferirían derechos a un grupo de “sujetos” no reconocidos por la Norma Suprema, lo cual supone una contravención a ésta...

¿Se puede concluir, entonces, que la vida humana prenatal carece de un valor y protección jurídica? No: los proyectos más bien señalan que su protección reside en que son bienes constitucionalmente protegidos, pero que carecen de una posición por encima de los derechos propios de una persona.

24 “El ministro Franco y el futuro del aborto en la Corte”, Saúl López Noriega, *Nexos en línea*, septiembre 13, 2011, <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=1413>

El segundo argumento consiste en que, al entender estas Constituciones locales el derecho a la vida desde la concepción, vulneran la dignidad de las mujeres y sus derechos fundamentales, en particular su libertad reproductiva, pues la protección absoluta de la vida del concebido no nacido se establece a costa o en detrimento de sus derechos. En este sentido, se atenta contra la dignidad de las mujeres, pues las reducen a un instrumento reproductivo, y esto sirve a un estereotipo negativo de género, que las degrada a un determinado rol y les impone una carga desproporcionada.

En este sentido, los proyectos del ministro Franco trazan un límite puntual a la autonomía del legislador democrático, con fundamento en la Constitución federal y los instrumentos internacionales: puede establecer el derecho a la vida siempre que no se le dé el carácter de un derecho supremo y absoluto, cerrando la posibilidad de graduar su protección de tal manera que permita el goce de otros derechos fundamentales, como la libertad sexual y reproductiva. De ahí que los proyectos refuerzen su postura al plantear los posibles efectos negativos de entender el derecho a la vida desde la concepción en temas que permiten materializar precisamente la libertad sexual y reproductiva, tales como métodos anticonceptivos, reproducción asistida, interrupción del embarazo, etc.²⁵

En un artículo publicado en el blog de GIRE, se resumía de la siguiente manera los problemas que le acarrearía a las mujeres la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las dos acciones de inconstitucionalidad que pretenden revertir las reformas a las constituciones estatales que protegen la vida desde el momento de la concepción en Baja California y San Luis Potosí.

En esta coyuntura, es importante no dejarse llevar por debates falsos. La discusión en la Corte no es si debe o no protegerse la vida en gestación: hay coincidencia en que merece una protección. De entrada, hay un consenso en que la protección de la vida prenatal es importante. Todas las mujeres esperamos que se nos garanticen las condiciones para que podamos ejercer una maternidad libre y voluntaria. La pregunta es qué sucede cuando esa protección es absoluta, cuando se considera un óvulo fecundado como persona y se desconocen tajantemente los derechos de las mujeres.

Seguramente muchas personas se preguntan qué hay de negativo o malo en estas reformas constitucionales que no sólo ocurrieron en San Luis Potosí y Baja California, sino en 14 estados más.

Como ciudadanos y ciudadanas es fundamental entender qué está en juego en estas reformas y saber que la discusión que tiene la Corte en sus manos no es menor y que nos afecta a todos y todas. Aquí diez argumentos del por qué estas reformas tienen implicaciones y efectos negativos:

- 1) Igualan al óvulo fecundado con una persona nacida. Este argumento vinculado a creencias religiosas no es una referencia válida en un Estado laico como el mexicano. Las constituciones locales no deben abandonar ninguna creencia religiosa en particular.
- 2) Protegen la vida en gestación de manera absoluta. Se desconoce que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2008 señaló que la protección de la vida prenatal no puede ser absoluta ya que se tiene que compatibilizar con los derechos de las mujeres. Ningún tratado internacional otorga esta protección.
- 3) Inadecuada protección a la vida en gestación. De tener la intención real los legisladores de garantizar una protección adecuada a la vida en gestación, deberían haberse aprobado leyes para ayudar a las mujeres a tener embarazos saludables, para evitar complicaciones en el embarazo y en el parto, entre otras. Desde que se reformaron las constituciones estatales, no se han aprobado este tipo de leyes o políticas. La mortalidad y morbilidad materna no ha disminuido desde las reformas tampoco.
- 4) Ponen en riesgo los derechos humanos de las mujeres. La protección absoluta de la vida en gestación puede tener importantes efectos negativos y consecuencias restrictivas para los derechos humanos de las mujeres, como la vida, la salud, la intimidad, la integridad y especialmente en su derecho a libertad y autonomía reproductiva.
- 5) Pueden restringir el derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres. Las mujeres podrían enfrentar mayores obstáculos para acceder a servicios de interrupción legal del embarazo, orillándolas en muchos casos a poner en peligro su salud o su vida al tener que acudir a servicios inseguros.

25 *Ibidem*.

6) Fomentan un ambiente de 'persecución' y estigma hacia las mujeres. Aquellas mujeres que deseen interrumpir un embarazo no deseado podrían enfrentar mayor discriminación en su entorno social al generar mayor estigma hacia la interrupción del embarazo, aun cuando ésta siga siendo legal bajo las circunstancias establecidas en el código penal.

7) Generan temor e incertidumbre entre prestadores de servicios de salud reproductiva. Tanto médicos, enfermeras, trabajadoras sociales y todas las personas que intervengan en procesos que tengan que ver con la reproducción estarán dudosos sobre si están o no cumpliendo con su deber. La salud reproductiva incluye: anticonceptivos, interrupción de embarazos por razones legales, reproducción asistida, entre otros. Ese temor a 'ir en contra de la constitución' puede traducirse en obstaculizaciones o negaciones de servicios o 'mejor aquí no la atendemos, vaya a otro lugar'.

8) No priorizan, sino invisibilizan a las mujeres. Ignoran que frente a una situación donde la vida o la salud de la mujer gestante corran peligro, la decisión sobre interrumpir o continuar con el embarazo no puede basarse únicamente en la absoluta protección del óvulo fecundado.

9) Podrían tener un impacto negativo en el acceso al dispositivo intrauterino (DIU). Podría decirse que la mujer que use ese tipo de dispositivo estaría impidiendo la posibilidad de que un óvulo fecundado se desarrolle.

10) Los y las legisladores locales se excedieron en sus facultades. Los legisladores que aprobaron estas reformas sobrepasaron sus atribuciones ya que no pueden llevar a cabo modificaciones que en lugar de ampliar derechos los restrinjan.

El tema de fondo que tendrá que debatir la Corte es cómo es que la protección a la vida en gestación no puede ser absoluta y que debe hacerse compatible con los derechos de las mujeres a la salud, a la vida, a la dignidad y a la vida privada.²⁶

Estado laico y Estado confesional

Cuando parece que las aguas se calmaron y que las religiones, sus iglesias y los grupos cercanos a ellas han decidido replegar su influencia sobre el Estado o que los gobernantes han aceptado dejar de mezclar el quehacer político con sus creencias religiosas, siempre surge un ministro de culto o un grupo conservador que quiere que las leyes del país se ajusten a los mandatos de su Iglesia. Pedro Salazar Ugarte, "Estado laico y derechos sexuales y reproductivos".

GIRE A.C.

El Estado mexicano es hoy un Estado laico. Esto quiere decir que no le es dado imponer ninguna visión moral o religiosa a la sociedad. Por el contrario, debe garantizar que todas convivan con respeto y dentro de la ley. Por ello, las instituciones democráticas no pueden aprobar o no una ley con base en criterios morales ni religiosos.

El Estado mexicano es laico porque así lo establece el artículo 3 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 1992. ¿Es México realmente un estado laico? Define Roberto Blancarte, quién fuera director del Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México, que para que un régimen pueda definirse como laico, deben cumplirse por lo menos las siguientes características: 1) que exista libertad de conciencia, es decir que se puede tener o no tener creencias religiosas sin que el Estado intervenga para modificarlas; 2) que haya autonomía entre lo político y lo religioso; 3) que haya igualdad entre individuos y asociaciones ante la ley, y 4) que no exista discriminación por motivos religiosos, entendida ésta como negación de derechos para profesar o no cierta confesionalidad religiosa.²⁷

Si se insiste en la necesidad de defender al Estado de la intromisión de las ideas y creencias religiosas es porque, si es el Estado la institución que las sociedades han constituido para regir la vida colectiva y para ello se sirve de leyes, códigos y reglamentos, reglamentar la vida individual, la vida personal de los individuos que conforman esa sociedad

26 "10 razones para preocuparse por las reformas", 21-septiembre-2011, <http://www.gire.org.mx>

27 Citado por Aguilar García, Ernesto, *El carácter laico del Estado mexicano. Un análisis histórico jurídico*, (La laicidad como condicionante de la calidad democrática en México), Universidad Juárez del Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Red de Investigadores de la Calidad de la Democracia en México. p. 8.

sería atentar contra el principio filosófico sobre el que descansa el Estado democrático liberal: la autonomía y libertad individuales y el poder de decisión que tienen los adultos sobre sus propias vidas. Autonomía significa que las personas escogen su propio código de valores y normas morales. En cuanto a la libertad, una de sus definiciones es el poder que tiene cada uno de nosotros de hacer o no hacer conforme al dictado de nuestro libre albedrío.

Es sobre el concepto de autonomía donde reside, a su vez, la argumentación a favor de la libre decisión de las mujeres sobre su cuerpo y su maternidad.

En principio, el Estado sólo puede restringirle a los individuos las acciones que dañan a otros individuos así como aquellas que pondrían en peligro a la sociedad en su conjunto. Entonces, el Estado y su poder no llega a la vida íntima ni personal de la gente, por ello, las instituciones que forman el conjunto del Estado no pueden normar intimidades como la sexual.

La tensión entre los dictados de las religiones, que tienen por una de sus funciones normar la vida privada de la gente, y los dictados de la propia conciencia individual se interponen, chocan y se contradicen, muchas veces. La tensión es entre lo que impone como moral única la religión y los dictados de la razón.

Esto genera que las mujeres, en el caso del aborto en específico, tengan que luchar entre lo que les dice el religioso y su propia conciencia o su propio deseo y necesidad. Si a ello se le agrega que el Estado pretende castigar su decisión individual, metiéndose en su vida privada, es él mismo es el que contraviene la autonomía y la libertad.

Todavía en este año, 2011, se enfrentaron otra vez, en el fondo, la Iglesia y el Estado: la segunda controversia constitucional sucedió en este año pero como secuela de la primera, de 2008, cuando la Suprema Corte ratificó la constitucionalidad de las reformas del Distrito Federal que despenalizaron el aborto hasta la semana 12 de gestación. La reacción fue que más de diez legislaturas locales impulsaron reformas a las Constituciones de sus respectivas entidades para establecer el derecho a la vida desde la concepción.

Reflexión acerca de la reforma constitucional que incluiría la palabra “laica” en el artículo 40 y, por ello se elevaría el Estado laico a rango constitucional

El miércoles, 3 de febrero de 2010 aparecía la siguiente nota acerca de la reforma al artículo 40 constitucional:

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó este miércoles una reforma que eleva a rango constitucional el Estado laico y garantiza que el orden político tenga la libertad para elaborar normas colectivas, sin que alguna religión o convicción particular domine el poder civil y las instituciones públicas. La comisión discutió la propuesta de dictamen en la que se reforman los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución, que hablan sobre las características del Estado mexicano, las responsabilidades de los servidores públicos y la diferencia de las potestades para los ministros religiosos.

El dictamen se votará este jueves en el pleno de la Cámara de Diputados, que de aprobarlo se enviará al Senado para su ratificación. El diputado independiente Víctor Hugo Círigo, promotor de una de las iniciativas sobre el tema, informó que ya hay un acuerdo con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para aprobar el dictamen. La minuta será enviada al Senado, que de ratificarla pasará a los Congresos locales para su votación, ya que se trata de una reforma a la Constitución. En la Cámara Alta, el Partido Acción Nacional (PAN) puede frenar la reforma. Santiago explicó que era necesario concretar en el artículo 40 que México es una república democrática, representativa, federal y laica. En el 108 de la Carta Magna se define también que el desempeño de los servidores públicos debe ‘obedecer las características de un Estado laico y no confundir la función pública con actos propios de su profesión religiosa’. Los clérigos de las distintas religiones deberán tener presente que está diferenciada la potestad pública de la potestad de las distintas religiones, en el artículo 130. Círigo aseguró que se requería hacer modificaciones para evitar que concepciones religiosas en las legislaciones de los estados. En la Constitución mexicana el artículo 40 señala que ‘es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental’.

Con la reforma aprobada al artículo constitucional plantea como atributo de la República el de ser laica, además de los de representativa, democrática y federal. Con el respaldo del PRI y PRD que lograron 18 votos a favor y cinco en contra de legisladores del PAN, se aprobaron los cambios al artículo 40 constitucional, los cuales se espera sean discutidos y aprobados por el pleno de San Lázaro en los próximos días.²⁸

El dictamen dice lo siguiente:

II. Materia de las iniciativas

Las iniciativas enunciadas en el apartado de 'Antecedentes del proceso legislativo' coinciden en hacer explícita la característica del Estado mexicano, como un Estado laico. Plantean la conveniencia de elevar a rango constitucional los principios de laicidad que debe prevalecer en el ejercicio de un gobierno democrático. Por su parte, la iniciativa referida, presentada por el diputado Federico Döring tiene como propósito reformar el artículo 24, con la finalidad de regular la libertad religiosa.

Por un lado, la iniciativa presentada por el diputado Alfonso Izquierdo, señala en su exposición de motivos que 'al incorporar a la Constitución Política principios laicos, para que se respeten las libertades religiosas y de pensamiento, para que el Estado tome decisiones de acuerdo al mandato constitucional, avanzamos hacia una sociedad de pleno ejercicio de la democracia, reconociendo los valores de la misma, como lo son la pluralidad, la tolerancia y la inclusión.'

En tanto, los argumentos que expone la iniciativa presentada por el ciudadano diputado Rafael García Tinajero, se esgrimen en el sentido de que un Estado laico fuerte es la mejor garantía para que, en una vida democrática, se incentive la libre circulación de las ideas, y se fortalezca la libertad de creencias y de cultos. Es ese el espacio ideal para que con libertad, los ciudadanos determinen sus convicciones.

Ambas iniciativas, plantean el fortalecimiento de un Estado a través de principios que garanticen el establecimiento de una cultura democrática y de respeto a los derechos humanos. En ésta concepción, el principio de laicidad, entendida como el respeto a la pluralidad de opciones ante lo religioso, formará parte fundamental de su materialización. Esto es, que el Estado esté comprometido con la pluralidad confesional, precisamente sin adoptar alguna.²⁹

En los considerandos, en particular, el dictamen dice a la letra lo que sigue:

Esta comisión después de haber hecho un análisis de todas y cada una de la iniciativas presentadas por el diputado Alfonso Izquierdo Bustamante (PRI), la que presentó el diputado Rafael García Tinajero (PRD), la iniciativa planteada por la diputada Elsa Conde y signada por varios diputados(as) de las diferentes expresiones políticas de esta Cámara, así como las que

28 <http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2010/02/03/el-estado-laico-a-rango-constitucional>

presentaron en esta legislatura los diputados Víctor Hugo Círigo (PRD) y César Augusto Santiago (PRI), ha llegado a la convicción de establecer una adición al artículo 40 el término 'laico' a la República representativa, democrática y federal.

Por otra parte, ha resultado conveniente precisar con claridad en la exposición de motivos los alcances del término laico como definición del Estado mexicano, para ello ha resultado pertinente retomar el concepto vertido por el diputado Víctor Hugo Círigo en la iniciativa presentada.

En este sentido esta comisión dictaminadora después de haber analizado los resultados de los diversos foros realizados por legislaturas anteriores, sobre el tema del 'Estado Laico' con expertos en la materia, organizaciones civiles; así como del análisis exhaustivo de todas las iniciativas presentadas por diputados de las diversas fracciones parlamentarias en lo particular y de forma colectiva respecto a la necesidad de incorporar a la Constitución el término laico.

De lo anterior, esta Comisión toma como base para el presente dictamen la iniciativa que se hace alusión en el punto número 7 (siete) del capítulo de antecedentes, aclarando que todas la demás iniciativa le sirvieron a esta comisión afín de enriquecer este dictamen, como podrá advertirse en los diversos conceptos que se vierten en el contenido. Cabe aclarar que por lo que se refiere a los demás preceptos que tienen relación con la forma laica del Estado, se salvaguardan para su posterior dictaminación y aprobación. En este tema es de ineludible responsabilidad republicana elevar a rango constitucional en el artículo 40, el carácter laico de nuestro Estado mexicano. La asunción expresa del principio de laicidad del Estado en el artículo 40 constitucional, implicaría el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de conciencia, el de adherirse a cualquier religión o a cualquier corriente filosófica y su práctica individual o colectiva. El Estado debe ser el garante de los derechos de libre elección de religión o de convicciones y es a través del carácter laico del mismo, la mejor forma de cristalizarlos. Se evitaría con ello, que los valores o intereses religiosos se erijan en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos, lo cual veda cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y funciones estatales, de ahí que en los debates que se susciten en los órganos del Estado deba prevalecer como guía de las discusiones, el principio de laicidad.

Coincidimos con los autores de las iniciativas a dictaminación, que en México debe existir y consolidarse el principio de laicidad, cuyo contenido

29 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/feb/20100211-I.html#Dicta20100211Art40Const>

ampliaría el horizonte de respeto a la pluralidad de expresiones religiosas, lográndose con ello un clima de paz y tolerancia, objetivos que deben ser primordiales para el Estado. La ética que debe regir la vida pública, empieza por la consolidación del principio de laicidad en nuestro orden jurídico mexicano.

Se asume con los promovientes la propuesta en torno a que debe ser en el artículo 40 constitucional en el que se le otorgue al Estado su carácter de laico, pues es en este artículo donde se señala la voluntad del pueblo mexicano de otorgarle las características que deberá prevalecer en la forma de su gobierno: como una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida. Es en el contenido de este artículo de suma importancia dentro de nuestro marco constitucional, en el que se le da carácter y forma al Gobierno y al Estado mexicano, donde debe incluirse el principio de laicidad que impregnará todas las acciones que lleve a cabo en lo subsecuente.

Finalmente, consideramos que de asumirse el compromiso sin restricciones del principio de laicidad en nuestro país, los legisladores mexicanos estaremos reafirmando el camino que un día trazaron los personajes históricos más importantes que han ayudado a construir la identidad de la nación mexicana.

Con mayor fuerza en el México actual es necesario reconocer la pluralidad cultural y religiosa como un rasgo irrenunciable e irreductible de nuestra experiencia colectiva.³⁰

Así, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados puso a consideración de la misma el Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue aprobado en el Pleno, por mayoría calificada, en San Lázaro, el 3 de febrero del año 2010 para quedar de la forma que sigue:

Artículo Único. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica en contra), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica en contra), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), José Óscar Aguilar González, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Luz Carolina Gudiño Corro (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica),³¹ Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica en contra por las razones expuestas en la sesión ordinaria; 3 de febrero de 2010), Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Mario Alberto Becerra Pocoroba, Roberto Gil Zuarth, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica en contra), Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola.³² Poco después, el referido Dictamen fue remitido a la Cámara de Senadores como cámara revisora y habiéndose turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales. Al respecto, el trámite legislativo está en el siguiente punto:³³

³⁰ *Ibidem*

La trascendencia estratégica del artículo 40 constitucional y de la (dañina para el Estado laico) reforma al 24 constitucional

Es necesario ampliar la reflexión conceptual de la palabra “laica” introduciéndola en dicho artículo constitucional a fin de que quede establecido y aún más clarificado que el estado mexicano es y seguirá siendo un Estado laico.

Al momento de escribir esta reedición del presente trabajo, ya en 2012, se hace necesario hacer referencia a un peligro que se cierne sobre la cabeza de la nación: la reforma al artículo 24 constitucional, aprobada en diciembre de 2011 por la Cámara de Diputados y que hoy, febrero de 2012, está en espera de ser discutida en la Cámara de Senadores. Si se aprueba, la Iglesia católica habrá dado un gran paso contra el Estado laico mexicano al desregular de manera completa las cuestiones religiosas como son, entre otras, eliminando la prohibición de impartir religión en las escuelas públicas dependientes del gobierno federal.

En sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así fue el proceso legislativo de dicha modificación en la Cámara de Diputados:

1. En sesión del 18 de marzo de 2010, el diputado José Ricardo López Pescador,³⁴ del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En resumen, la iniciativa proponía incluir el derecho a la libertad de conciencia y de religión, concibiéndolo como la libertad de tener o adoptar, o no tener ni adoptar, la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas, la difusión y la enseñanza, siempre que no constituyan una falta o un delito sancionado por la ley. Asimismo prevé que el Estado respetará la libertad de los padres o tutores legales para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral

Folio	Asunto y fecha	Presento	Propuesta	Comisiones dictaminadoras
63	MINUTA Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 16 de febrero de 2010. El 18 de agosto de 2010 el Dip. Alejandro Encinas Rodríguez (PRD) presentó excitativa y la Mesa Directiva la turnó a las comisiones dictaminadoras. El 30 de septiembre de 2010, se recibió en la Comisión de Puntos Constitucionales, escrito del Diputado Alfonso R. Izquierdo Bustamante (Congreso de Tabasco) por el cual solicita que esta minuta se considere como asunto prioritario y elaborar dictamen para presentar al Pleno del Senado.	Cámara de Diputados.	Propone adicionar el término “laico” a la forma de Estado y gobierno.	Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

31 Nota curiosa: es el mismo legislador que, en diciembre de 2011, propuso la iniciativa de reforma mediante el cual se modifica el artículo 24 constitucional, reforma que, de aprobarse, sería un enorme revés al Estado laico mexicano e iría, en sentido opuesto a la aprobación de la reforma al 40 constitucional, que es el que nos ocupa.

32 *Ibidem*

33 <http://www.senado.gob.mx/content/sp/com/content/estatico/content/minisitios/pc/>

34 Ver nota 31

que esté de acuerdo con sus convicciones.) Fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

2. En fecha 14 de diciembre de 2011, la Comisión de Puntos Constitucionales remitió a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el dictamen a dicha iniciativa. El dictamen fue incorporado en el orden del día de la sesión del 15 de diciembre de 2011, para efectos de Declaratoria de Publicidad.

3. Durante la misma sesión del 15 de diciembre, la Junta de Coordinación Política, solicitó por escrito, que al citado dictamen se le dispensaran todos los trámites y fuera sometido a discusión y votación de inmediato, lo cual fue aprobado por el Pleno.

Iniciado el tema, el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz del GPPRD, presentó una Moción Suspensiva. Jesusa Cervantes, reportera del semanario Proceso, narra en los siguientes términos lo sucedido aquél día de diciembre en la cámara baja:

Después de que diputados de PT y PRD tomaron en dos ocasiones la tribuna para evitar la aprobación de la polémica iniciativa, debido a que, según ellos, se violentó el proceso de aprobación en comisiones y nunca fueron convocados para discutir el dictamen, el presidente de la Mesa Directiva, Emilio Chuyaffet, inició una intensa negociación con ellos para sacar avante la reforma.³⁵

El argumento principal de la Moción se versó en el procedimiento empleado al interior de la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas del GPPAN, impugnó en tribuna la Moción Suspensiva.

Se decretó un receso a las 14:33 horas para que los grupos parlamentarios buscaran los mayores consensos para aprobar el dictamen.

4. A las 16:55 horas, se reanudo el tema y el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, hizo uso de la tribuna para fundamentar el dictamen y presentó modificaciones al mismo.

³⁵ Según la crónica de Jesusa Cervantes fechada el 15 de diciembre de 2011 en la sección Nacional del semanario Proceso <http://www.proceso.com.mx/?p=291571>

Sigue la reportera de Proceso:

Los perredistas pidieron la destitución del titular de Comunicación Social, Juan Octavio Mayan, en tanto que Chuayffet dijo que realizaría una investigación y se sancionaría a los responsables de haber permitido el acto litúrgico.³⁶

5. Hicieron uso de la palabra diversos diputados para rectificación de hechos y alusiones personales.

6. Discutida la Moción Suspensiva fue puesta a votación, para dicho efecto se instruyó la apertura del Sistema Electrónico de Votación. El resultado fue 98 votos en pro, 163 votos en contra, y 10 abstenciones. La Moción Suspensiva fue desechada, por lo que el dictamen fue puesto a discusión.

7. A las modificaciones presentadas por el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas del GPPAN, se integraron propuestas presentadas por el diputado Felipe Solís Acero del GPPRI, las cuales fueron aceptadas por ser coincidentes. Las modificaciones fueron a la parte de consideraciones del dictamen.

8. Por los grupos parlamentarios fijaron posición los diputados Jaime Cárdenas Gracia por el GPPT, Teresa Incháustegui Romero por el GPPRD, Javier Corral Jurado por el GPPAN y Felipe Solís Acero por el GPPRI.

9. Hicieron uso de la palabra diversos diputados en contra y en pro del dictamen.

10. Se presentaron diversas reservas para la discusión en lo particular del dictamen: a) Dos de la diputada Enoé Margarita Uranga del GPPRD, al párrafo primero y al párrafo tercero del artículo 24.

b) Una del diputado Porfirio Muñoz Ledo del GPPT, al tercer párrafo del artículo 24. c) Dos del diputado Jaime Cárdenas Gracia, al párrafo primero y al párrafo tercero del artículo 24. Continúa la crónica publicada en Proceso, misma que, como se puede apreciar en los párrafos que se citan, nos entregan una vívida imagen de la nada tersa aprobación de la reforma a un artículo constitucional que:

³⁶ *Ibidem*

Le abren la posibilidad a la Iglesia católica a no ser regulada por el Estado en caso de que quiera realizar actos litúrgicos en edificios públicos o a que se enseñe religión en las escuelas públicas (...) Para zanjar las diferencias, priistas y panistas propusieron cambios. Por ejemplo, en la iniciativa que se estaba sometiendo a discusión, la dupla PRI-PAN había eliminado el tercer párrafo actual del artículo 24 de la Constitución, que establece que ‘todo acto religioso de culto público se celebrará ordinariamente en los templos y extraordinariamente se sujetará a la ley reglamentaria’, es decir, solicitar permiso a la Secretaría de Gobernación.³⁷

Sólo fueron aceptadas las reservas presentadas por la diputada Enoé Margarita Uranga del GPPRD.

Considerado suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, se sometió a votación con las modificaciones aceptadas (presentadas al momento de su fundamentación y las reservas que propuso la diputada Enoé Uranga). El resultado de dicha votación fue de 199 votos a favor, 58 en contra y 3 abstenciones. Proceso nos cuenta las rispideces de los diputados del PT, Jaime Cárdenas y Gerardo Fernández Noroña, así como del PRD, Nazario Norberto, Avelino Méndez, Emilio Serrano, Agustín Guerrero y Teresa Encháustegu quienes hablaron en contra. Sigue la crónica:

Los legisladores del PRD reclamaron la violación al Estado laico, la aceptación de presiones de los poderes fácticos, como la Iglesia católica, y el poner en desventaja al resto de las iglesias frente a la primera.

Incluso, dijeron que no se daban por satisfechos con los cambios, ya que el artículo, como se encuentra actualmente, cubre los requisitos del propio Pacto de San José.

El priista Felipe Solís Acero sostuvo que los cambios en materia religiosa se hacían para no violentar la laicidad del Estado, seguir el legado de Benito Juárez y cumplir con el Pacto de San José firmado por México y en el cual establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de creencias.

En tanto, los panistas Javier Corral y Alberto Pérez Cuellar argumentaron que países del primer mundo, como Alemania y Francia, permiten la libertad religiosa y que ya era tiempo de que México entrara en ‘la modernidad?.

Corral defendió en todo momento al Estado laico, se dijo católico pero con el total respeto de la separación de los poderes de Iglesia y Estado. También consideró que los cambios que se hacían en nada afectaban al Estado laico.

Por lo que siendo aprobado por mayoría calificada, fue remitido el proyecto al Senado de la República.

11. Se incluye cuadro comparativo que muestra, el texto del artículo 24 constitucional vigente, el propuesto en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y el aprobado por la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2011.

12. De la misma manera se integra la versión estenográfica correspondiente a la sesión del 15 de diciembre de 2011.

La lucha por el poder no tiene fin. Hay avances y retrocesos de parte de los contendientes, aún después de haber llegado a su cometido: hacerse con el poder. Así, en nuestro país, hemos visto las batallas –a veces sangrientas- que han librado la Iglesia, principalmente católica por un lado, y las instituciones del Estado, por otra. De un lado, la primera siempre ha intentado recuperar sus fueros perdidos después de la Independencia. Por otro, el Estado siempre ha tratado de construirse y reconstruirse con base en los lineamientos que el método democrático para la toma de decisiones colectivas en el ámbito político impone, ha tratado siempre de mantenerse como república soberana, independiente, y el poder de la Iglesia en asuntos políticos siempre ha sido un tropiezo en los intentos del Estado. La propuesta de reformar el artículo 40 de la Constitución para adjetivar a la mexicana como una república democrática, representativa, federal y laica sería, de aprobarse, un paso a favor de que el Estado mantenga esa autonomía con respecto a los dogmas y prácticas eclesiásticas impuestas a toda la sociedad por parte de una confesión religiosa. Por otro lado, la propuesta de reforma del artículo 24 constitucional es un paso negativo en el afán democrático de preservar la laicidad de las instituciones públicas del país.

37 *Ibidem*

38 *Ibidem*

Cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y las propuestas de reforma

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ³⁹			
Texto original vigente ^T	Iniciativa presentada por el diputado José Ricardo López Pescador del grupo parlamentario del PRI	Reforma propuesta por la comisión en su dictamen	Reforma aprobada en sesión del 15 de diciembre de 2011
Artículo 24 Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.	Artículo 24 Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar, o no tener ni adoptar, la religión y las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas, la difusión y la enseñanza; siempre que no constituyan un delito o una falta sancionando por la ley.	Artículo 24 Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión; y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.	Artículo 24 Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho a participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política. El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.
El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.	[...]	El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.	El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.
Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebran fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.	Se deroga Sin contravenir lo prescrito en el artículo 3.- de esta constitución, el estado respetará la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.	Se deroga Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebran fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.	Se deroga

39 Según cuadro comparativo que se puede consultar en <http://www.diputados.gob.mx/articulo24/>

Problemas y argumentos desde el punto de vista político, social, económico y de salud pública

En un artículo aparecido en el periódico *La Jornada* el 6 de octubre de este año (mismo que se reproduce en su totalidad más abajo), Diego Valadés resume varios de los puntos más importantes que se han planteado en el presente trabajo, que son: 1. las reformas a las constituciones locales de 16 estados del país le imponen a la mujer la maternidad, lo cual va en contra de su derecho a decidir de manera libre cuándo y cuántos hijos tener, como lo dice la Constitución en su artículo cuarto, 2. la obligación de ser madre a pesar de no quererlo es una violación flagrante al derecho a la intimidad, 3. el fundamento sobre el cual pretenden basarse esas reformas es religioso, 4. según lo indica Valadés, sólo una reforma legal al artículo 329 del Código Penal Federal (porque reforma constitucional, como está el orden político actual, es imposible según su punto de vista) podría enmendar el daño cometido a las mujeres en los estados en los que se criminaliza el aborto.

Por otro lado, Joaquina Erviti, investigadora del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM sostiene que hay una responsabilidad social ante el problema del aborto que tiene que ver con el no reconocimiento de los derechos reproductivos para todas las mujeres en México. En entrevista, la investigadora sostiene que:

La sociedad en su conjunto requiere intervenciones que promuevan cambios en las actitudes sociales hacia las mujeres. Esas intervenciones deben hacerse lo mismo desde el terreno de la acción política que desde la legislación. Hay fuerzas, como la Iglesia, que ahora mismo intervienen sin legitimidad política. De ahí que sea necesario el reconocimiento de un Estado laico para que no se impongan, sobre las leyes civiles, las eclesiásticas.⁴⁰

Otra dimensión del problema de la interrupción de los embarazos no deseados es la justicia social. Está demostrado y documentado que quienes están más expuestas al maltrato en las instituciones médicas y jurídicas por causa de un aborto son las mujeres más pobres. También son éstas las que sufren las consecuencias por abortos realizados en condiciones inseguras.

40 Entrevista en *El Universal*, 3 de marzo de 2011 realizada por Rafael López.

A diferencia de las mujeres con recursos, las mujeres pobres mueren o van a la cárcel por un aborto. De ahí que sea una injusticia mantener una legislación que penaliza sólo a mujeres de los grupos más desfavorecidos del país", ⁴¹ dice Erviti. De acuerdo con la socióloga universitaria, desde la perspectiva de los derechos humanos y la justicia social, la interrupción de un embarazo no debe penalizarse.

Se necesita un cambio legal, pero también un cambio en las actitudes de la población. Se necesita ver el aborto sin miradas condenatorias; aún más: reconocer a las mujeres de este país como sujetos con capacidad para decidir. En la condena se encuentra la actitud de visualizar a las mujeres, especialmente a las pobres, como incapaces de decidir. Por lo tanto, se debe promover un cambio en los significados que tiene el aborto en la población.⁴²

La perspectiva de género

En opinión de Erviti, el aborto debe verse dentro de las desigualdades de género "es algo que ocurre a las mujeres y sobre los cuerpos de las mujeres, pero a lo que, por supuesto, se suma el asunto de la clase social, en el que las mujeres más desfavorecidas son las que sufren y mueren debido a los abortos inseguros."⁴³

La investigadora sostiene que, desde la perspectiva de género, hay una responsabilidad social ante el problema del aborto que tiene que ver con el no reconocimiento de los derechos reproductivos para todas las mujeres en México, "el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo no debe ser coartado por la pareja ni por la legislación ni menos por la religión."⁴⁴

En la actualidad, "Erviti estudia las estrategias de las mujeres de clases desfavorecidas frente a las condiciones adversas de un embarazo no deseado; y analiza el caso de los hospitales públicos donde se recibe a mujeres que cursan abortos espontáneos o inducidos, y que en el contexto de condena social son, por principio, sospechosas."⁴⁵

Otro aspecto social del problema del aborto tiene que ver con la visión que tienen los varones sobre la mujer. El machismo es una cuestión social arraigada en casi todo el mundo aún hoy en día. La mujer es sólo una incubadora de hijos, tiene que estar subordinada a lo que el hombre diga, si trabaja es con peores salarios, en fin, son sabidas las deletéreas consecuencias sociales, políticas, económicas y toda índole que trae consigo este atavismo, esta manera incorrecta de pensar y de actuar que se llama machismo. Imponerle la maternidad a una mujer es, quizás una de las peores condenas de por vida que recibe un ser humano. Parir un hijo es para siempre. Si no hace con gusto y en momento adecuado, la persona que sufre el embarazo (y todo lo que viene a consecuencia) así como la persona que nace estarán condenadas a vivir frustradas. Es muy probable, asimismo, que sean infelices.

La obsesión por ser madre también es un atavismo cultural. Se le ha impuesto a la mujer la idea de que si no lo es, no es un ser humano completo. Una mujer sin hijos es considerada una especie de desperfecto social. Si no los tiene por alguna razón biológica, lo más probable es que haga un sinfín de esfuerzos por tener un hijo de manera artificial. Pero si no los tiene por decisión propia, esa mujer es vista en su entorno como una anomalía, como una persona rara, quizás enferma pues "¿cómo es posible que sea una persona normal y no quiera tener hijos! Algo malo ha de suceder con ella", piensa o dice la gente que la rodea.

A pesar de esta obsesión por la maternidad, la sociedad mexicana ha ido cambiando su manera de pensar sobre la interrupción del embarazo, como lo demuestra una encuesta realizada por Consulta Mitofsky, según la cual:

El aborto en la opinión pública. Encuesta nacional en viviendas⁴⁶
¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo en que las mujeres que lo deseen puedan realizarse un aborto?

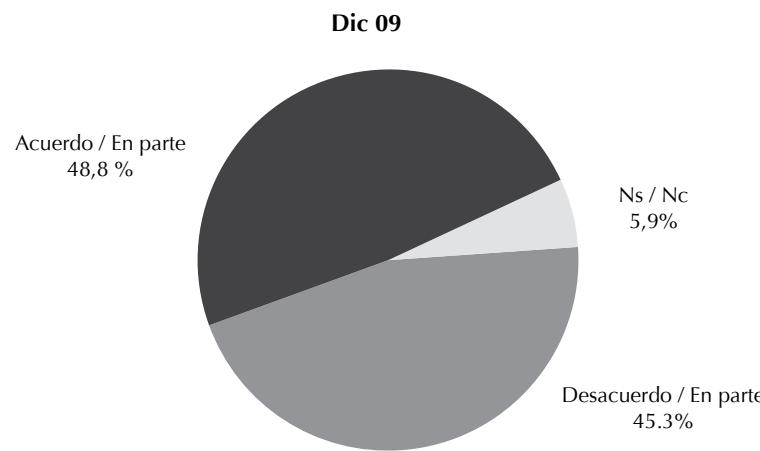
41 *Ibidem*

42 *Ibidem*

43 *Ibidem*

44 *Ibidem*

45 *Ibidem*



Aún falta mucho tiempo para que ese tiempo de prejuicios desaparezcan por completo de la gente. Aún falta mucho para que las propias madres dejen de educar de manera diferenciada a niñas y a niños. Aún falta mucho para que la maternidad deje de ser algo “sagrado” y se convierta en una decisión planeada y meditada y no en algo que debe suceder “a fuerzas” porque si no, ¿qué sentido tiene la vida de una mujer que no tiene hijos?

Finalmente, el Grupo de Información en Reproducción Elegida, resume así los problemas que ocasiona que se prohíba la interrupción del embarazo:

De salud pública. Una gran cantidad de mujeres obligadas a abortar por la ilegalidad arriesga su salud o muere dadas las pésimas condiciones en las que se practica el aborto. De modo semejante al de muchas enfermedades susceptibles de prevención, el aborto clandestino ocasiona altísimos costos de salud y económicos. La tercera causa de muerte materna en México obedece a complicaciones derivadas de abortos mal ejecutados.

46 Consulta Mitofsky, 08/02/2010

A pregunta inicial directa existe una clara división de opiniones sobre dar la oportunidad a una mujer para que se pueda realizar un aborto, el 49% está de acuerdo y el 45% en desacuerdo. Por grupos, el acuerdo es similar por sexo; es mayor en zonas urbanas y particularmente en la zona central del país; cuando los ciudadanos tienen estudios universitarios el acuerdo llega hasta 63%. Una nueva división de opiniones se presenta al preguntar si el aborto debe ser un delito: 41% dice que sí y 46% que no, lo que significa una disminución sustantiva en 32 meses del porcentaje que piensa debe ser penalizado.

De justicia social. Sólo las mujeres con recursos económicos e información suficiente pueden pagarse abortos en buenas condiciones médicas; incluso viajan a países del extranjero donde el aborto es legal. Las demás recurren al aborto clandestino e inseguro.

De democracia. En un Estado laico y con verdadera libertad de creencias, optar por el aborto debería ser un asunto individual y de conciencia. Una visión religiosa particular no debe prevalecer sobre las demás, en especial en lo relativo a la vida sexual y reproductiva. Lo que corresponde a la sociedad en su conjunto es determinar, de manera democrática, si en la ley se garantiza o no el derecho a decidir sobre nuestra vida reproductiva sin ninguna clase de coerciones.

Despenalizar el aborto no implica que todas las mujeres tengan que abortar, sino sólo aquellas que encuentren en el aborto una respuesta al embarazo no deseado. La despenalización respeta a las mujeres que, por razones religiosas o de cualquier otra índole, prefieren continuar un embarazo de esa naturaleza.

La despenalización del aborto atenúa los problemas de justicia social y salud pública.

Permite, además, promover actividades educativas orientadas a la prevención de los embarazos no deseados y a la disminución del número de abortos.

Sin embargo, la despenalización no es suficiente. Hay que acompañarla de servicios médicos de alta calidad y al alcance de todas las mujeres.⁴⁷

47 <http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=94>

Problemas y argumentos religiosos

Margarita Valdés, en su artículo “Aborto y anticoncepción en México: las actitudes y los argumentos de la Iglesia católica” hace un breve recuento histórico de la actitud de esta religión ante el tema del aborto: para empezar.

Hay un solo pasaje bíblico en donde se menciona directamente el aborto, Éxodo, 21, 22-24. La traducción Septuaginta de este pasaje dice claramente que si alguien causa un aborto y como resultado nace un feto no formado, el castigo será el pago de una compensación, pero si el feto está formado, entonces se considerará como homicidio y quien haya causado el aborto pagará vida por vida. Esta traducción fue usada por los primeros Padres de la Iglesia para apoyar sus posiciones en la discusión sobre el momento en el que el alma entra al cuerpo (...).

Después, San Agustín y San Jerónimo consideraron que no podía existir un alma humana en algo que careciera de sensibilidad y de forma humana (...) A finales del siglo XVII y principios del XVIII, aunque la mayoría de los teólogos morales católicos siguen aceptando la distinción entre fetos animados e inanimados, crece su interés en la distinción entre abortos ‘directos’ e ‘indirectos’. Esto hace que empiece a variar la doctrina católica sobre el aborto (...) Toda la primera mitad del siglo XIX la discusión siguió centrada sobre le tema de las posibles fechas de entrada del alma en el cuerpo y sobre cuestiones casuísticas relativas a la doctrina del Doble Efecto.⁴⁸ En ese momento empiezan a aparecer algunas defensas de la doctrina de la animación inmediata, aparentemente fundadas en la falsa hipótesis biológica de que el espermatozoide es literalmente un homúnculo.⁴⁹

En términos generales podemos distinguir dos tipos de argumentos religiosos que rechazan el aborto: el religioso y el moral. Según el primero, la vida la otorga Dios, es un don divino y, por lo tanto, la vida (humana) es intrínsecamente valiosa. La aceptación o no de este argumento depende de si creemos, en primer lugar, en Dios y de si creemos que la vida humana es valiosa porque Él nos la dio. Y esto, en último término, no es un argumento sino una creencia. Si quedara, como los casi todas

48 Según la cual si para salvar la vida de la madre hay que realizar un aborto, entonces es permitido.

49 Valdés, Margarita, “Aborto y anticoncepción en México: las actitudes y los argumentos de la Iglesia Católica”, en Mark Platts (compilador), *Dilemas éticos*, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, segunda reimpresión, 2000.

las creencias, en el fuero interno de las personas, no habría polémica. Sin embargo, si pensamos que, por lo menos en México, la mayoría de la gente es católica y, por consiguiente, sigue lo que sus jerarcas opinan, es fácil entender por qué una creencia puede "hacerse pasar" por argumento.

Por otro lado está el argumento moral, según el cual es malo matar a una "persona" o a un "ser humano" porque: matar intencionalmente a una persona inocente es malo; los fetos son "personas" inocentes y, por tanto, quitarle la vida a un feto es malo. El problema está en que el feto, como se dijo más arriba al hablar de la definición de "persona", no lo es.

Para la Iglesia católica, todo aquel ser que tenga el código genético de la especie homo sapiens es una persona y, por lo tanto, no hay que matarla dado que su vida es sagrada. Pero esa característica biológica ¿nos debería imponer exigencias morales?, ¿por qué ese particular código genético y no otro de otra especie debería imponernos deberes morales?

Por último, la Iglesia esgrime el argumento según el cual, el feto es una persona en potencia. Pero ¿qué pasa cuando la mujer sufre un aborto espontáneo? Esa persona en potencia ya no fue nada. Pero, si quedó establecido que un feto que aún no desarrolla corteza cerebral y, por tanto, no tiene sensaciones como sí las tiene un ser humano hecho y derecho ¿qué de persona en potencia es aquello que no es persona?

Síntesis de algunos de los argumentos que se han expuesto a favor y en contra de la despenalización del aborto y los argumentos de quienes abanderan una posición intermedia o moderada:

Argumentos pro vida (según la posición conservadora)	Argumentos pro elección (según la posición liberal)	Argumentos moderados ⁵⁰
El derecho del feto desde la concepción a conservar su vida	Debe despenalizarse en caso de que peligre la salud de la mujer	Despenalización hasta la semana 12 del embarazo
Es un asesinato de un ser inocente	Malformaciones del producto	Despenalizar el aborto cuando hay peligro de la madre a morir
La vida tiene valor por encima de todas las cosas	Violación	Despenalizar el aborto por malformaciones
Hay principios morales que defienden la vida del feto que están por encima de los derechos de la mujer	Pobreza	Despenalización cuando es por violación
Un embarazo no deseado "sólo dura nueve meses". Matar un ser humano es para siempre.	Derecho de la mujer a elegir sobre su cuerpo y sobre su propia vida	Ambos tienen derechos: el del feto empieza a la semana 12 y el de la mujer prevalece hasta esa misma fecha
El cigoto es una persona desde el momento de la concepción	Derecho a la privacidad	El legislador debe ponderar cada derecho: por un lado el del feto una vez que ha alcanzado el desarrollo de la corteza cerebral y, por lo tanto, es un ser "sintiente" y por el otro el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo

50 Esta postura busca, básicamente "un balance entre los valores que están en juego; trata de reconocer tanto el derecho de la mujer a decidir como el del feto a vivir. Esto se puede lograr de dos maneras: 1.- justificando un criterio sobre el cual se pueda adjudicar la condición de persona al ser en gestación y sobre del proceso de gestación base adjudicar a su vez el derecho a la vida. De acuerdo con lo anterior, la condición de persona y el derecho a la vida no se adquieren en el momento de la concepción (...) sino en un momento posterior Esto permitiría fijar un plazo para la permisividad del aborto. 2.- reconociendo que existen ambos derechos y desarrollando un ejercicio de ponderación para evaluar cuál tiene más peso en relación al otro". Ortiz Millán, Gustavo. *La moralidad del aborto*. P. 31.

El feto es una persona en potencia	Derecho a la integridad corporal	La posición moderada propone marcar un plazo para tratar de conciliar las posiciones liberal y conservadora: la semana doce de gestación (es así como lo establecieron los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando se pronunciaron a favor de la constitucionalidad de la ley aprobada en el DF que despenaliza el aborto hasta la decimosegunda semana de embarazo).
Valor y derecho a la vida del no nacido	Derecho a la dignidad	
Existen derechos absolutos como, por ejemplo, el derecho absoluto del feto a la vida y, por lo tanto, a nacer	Derecho a la igualdad y a la no discriminación por condición de género.	
Doctrina del "doble efecto"	Derecho al libre desarrollo personal, sexual y de reproducción	
	Abortos clandestinos, un problema de salud pública (prohibir abortar no los detiene)	
	Frustración de la mujer al verse privada de su derecho a decidir qué hacer con su propio cuerpo y cómo llevar a cabo su propia vida	
	Hijos no deseados son rechazados	

	El aborto debe ser legal en cualquier estadio de la gestación y la mujer no necesita justificar su decisión porque prevalece el derecho de ella, que es una persona en todo el sentido del término, contra el del feto, que no lo es sino hasta la semana 30, cuando se desarrolla la corteza cerebral y empieza a tener sensaciones como dolor o placer, frío o calor.	
	Las leyes que penalizan el aborto van en contra de todos los derechos de la mujer arriba mencionados	
	Derecho de la mujer a poder acceder a servicios de salud que ofrezcan condiciones adecuadas para realizar abortos seguros, sin riesgo para la vida y la integridad física de ellas.	
	Derechos a la salud y a la vida de las mujeres	
	El feto, hasta que no posee corteza cerebral y, por lo tanto, no posee ni sensaciones ni, desde luego, es capaz de generar procesos mentales ni psicológicos ni tener conciencia (que son lo que caracteriza a las personas como tales)	

Conclusiones

	Derecho absoluto de la mujer, que es una persona "hecha y derecha" por sobre la del feto, que no es persona en todo el sentido de la palabra	
	Derecho absoluto de la mujer a decidir sobre su vida, la maternidad y sobre su propio cuerpo	
	El Estado debe ser laico, democrático, equitativo, plural y tolerante a esa pluralidad, por lo tanto no debe permitir que priven, a la hora de legislar, criterios de orden religioso o confesional ni visiones del mundo parciales que traten de imponerse, desde el Estado, a otras que sean diferentes a ésta.	
	El tema del aborto es un tema de decisión individual de la mujer que lo padece y el Estado, por lo tanto, no debe meterse en la vida privada de las personas y en lo que decidan hacer con su propia vida y cuerpo	
	"No se tiene derecho a vivir, espontáneamente, como un parásito dentro o sobre el cuerpo de una persona" y que por lo tanto, la mujer tiene derecho a expulsar el feto de su cuerpo en cualquier momento que lo desee	

El título que le da nombre a este ensayo resume lo que, según nosotros, resuelve, desde un punto de vista liberal, la cuestión del aborto: "La mujer decide" quiere decir que es una persona adulta con plena autonomía moral, con dignidad, libre, con derechos (1. a decidir sobre su cuerpo, su vida y sobre su maternidad, 2. con derechos reproductivos, 3. tiene derecho a no ser discriminada por su género, 4. a la integridad corporal (derecho a la salud y a la vida), 5. a la privacidad, 6. a la dignidad, 7. a la igualdad, 8. derecho a que el Estado la provea de todos los recursos e infraestructura necesaria para llevar a cabo sus decisiones (en este caso, infraestructura de salud y hospitalaria).

"La sociedad respeta" quiere decir que ésta no coerciona a quien decide terminar con un embarazo no deseado.

"El Estado garantiza" quiere decir que, al contrario de penalizar, dará todas las facilidades y garantizará que la decisión de las mujeres sea respetada. En el caso de decidir por la interrupción del embarazo, debe proveer todos los elementos sanitarios para poder practicar la interrupción en las mejores condiciones posibles, es decir, sin nunca poner en riesgo la salud de la mujer.

Por último, "La Iglesia no se mete" en asuntos de Estado. La ley no debe basarse en creencias religiosas así como es contradictorio con un Estado democrático imponerle una cierta moral a toda la sociedad en detrimento de la pluralidad y de la autonomía de las personas.

La posición que se trató de fundamentar en este trabajo afirma que nadie en su juicio querría abortar, por lo que las posiciones pro elección lo que plantean es que el aborto (o la interrupción voluntaria del embarazo) sea una posibilidad, una salida para la mujer que así decida hacerlo. Es un error del que se vale el grupo opositor el adjudicarles a quienes están a favor de la despenalización el deseo de que las mujeres aborten. No: sólo están a favor de que no se penalice la elección de las mujeres.

Como vimos, hay por lo menos dos grandes grupos de opinión: el grupo de los "pro vida" y el grupo pro elección. El primero tiene convicciones morales extraídas de los dogmas religiosos. El grupo contrario a éste, el segundo, fundamenta sus convicciones en la ciencia, en el liberalismo

y en una de las premisas fundamentales que sustenta toda democracia digna de tal nombre: la separación de la Iglesia del Estado.

Todo comienza con un equívoco: entender por “persona humana” algo que no lo es. El embrión, hasta la semana 29 o 30, cuando aún no desarrolla la corteza cerebral, no puede ser considerado una persona. Tampoco es válido el argumento de la “persona potencial”.

Ni es válido el argumento según el cual un embrión tiene el genoma humano y, por lo tanto, es un ser humano (en potencia o en acto) y es un crimen abortarlo.

Ya no hablaremos de argumentos religiosos que predicen la existencia del alma porque la Iglesia, consciente de lo problemático que es probarlo y de que la ciencia sí tiene poder probatorio y predictivo, trata, en vano, nos parece, de arrogarse explicaciones científicas mezclándolas ad hoc, de manera muy forzada, con la doctrina eclesiástica para tratar de competir con la ciencia. Intento ridículo debido a que el resultado de semejante mixtura es un esperpento de explicación que no lleva a ningún lado; es fácil de desmentir al clero que sostiene semejantes postulados y tan sólo resulta en una caricaturización de argumento. La Iglesia, nos parece, haría mejor en constreñirse a sus dogmas y no tratar de “robarle” (o “pedirle prestado” a la mala) enunciados científicos que, al parecer, ni siquiera comprenden.

Si el Estado no garantiza servicios gratuitos y salubres, el problema del aborto no sólo no desaparecerá sino que cobrará la vida de miles de mujeres al año, como lo hizo antes de la despenalización en el DF y como lo sigue haciendo en los estados de la república donde no sólo no es legal sino que se mete a la cárcel a las mujeres que lo intentan. Contrario a lo que afirman sus detractores acerca de la protección de la vida, la despenalización protege la de las mujeres y las salva de las prácticas clandestinas: salva su integridad física y hasta su vida en casos extremos.

El problema del aborto lo es, creemos, de las decisiones que en la vida privada lleva a cabo una persona. Pero, como a través de la historia se le ha condenado, un asunto que debería quedarse en una decisión individual tiene que ser regulado por el Estado y, por ello, entra dentro del ámbito de las leyes. En este rubro, hay argumentos jurídicos que defienden su despenalización así como los hay en sentido contrario. Como ya el lector tuvo la oportunidad de analizar, la primera acción de inconstitucionalidad contra la despenalización del aborto hasta la

semana doce, en el DF, no sólo no prosperó sino que tuvo como consecuencias benéficas el reconocimiento de los derechos de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo. También, aunque sea de manera velada o tangencial, el recurso de inconstitucionalidad rechazado fue una derrota del pensamiento progresista y liberal sobre el oscurantismo eclesiástico y conservador de la derecha mexicana. Después vendría la revancha, como se dice en términos coloquiales, con el “triunfo” de las reformas a las constituciones de Baja California y de San Luis Potosí que establecen la protección absoluta de la vida en gestación.

Por último, y como veíamos más arriba, la lucha entre el poder político, mundano, terrenal de la Iglesia católica contra el del Estado se ve reflejada en, por lo menos, dos momentos recientes: A) el intento de reformar el artículo 40 constitucional a fin de agregarle la palabra “laica” a la descripción que se hace de las características de la república mexicana por parte de las fuerzas de izquierda y uno posterior, el B) el intento de la derecha y del clero político para desregular sus prácticas y así poder celebrar actos religiosos en espacios públicos así como enseñar religión en las escuelas públicas; es decir, se derogaría el párrafo de la Constitución según el cual: “Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebran fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.” Esa ley reglamentaria es la que se pretendería que ya no tuviera poder regulador.

Referencias y libros consultados

Aguilar García, Ernesto, *El carácter laico del Estado mexicano. Un análisis histórico jurídico. (La laicidad como condicionante de la calidad democrática en México)*, Universidad Juárez del Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Red de Investigadores de la Calidad de la Democracia en México.

Campos, Roy, Penna, Carlos, encuestadores, *El aborto en la opinión pública*, Consulta Mitofsky, enero 2010.

Carpizo MacGregor, Jorge. "Aborto y derechos humanos", en *Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias constitucionales*. Javier Flores, editor.

Cervantes, Jesusa, nota fechada el 15 de diciembre de 2011 en la sección "Nacional" del semanario *Proceso*.

Ferrajoli, Luigi, "La cuestión del embrión entre derecho y moral" en *Jueces para la democracia. Información y debate*, Madrid, 15 de julio de 2002, núm. 44, pp.3-12. Trad. Perfecto Andrés Ibañez.

GIRE, "10 razones para preocuparse por las reformas", 21 septiembre 2011.

González, Juliana, coordinadora, *Dilemas de bioética*, UNAM, Fondo de Cultura Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2007.

Herrera Ibáñez, Alejandro, "El problema ético del aborto" en *Controversias sobre el aborto*, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

Lamas, Marta, "Aborto, derecho y religión en el siglo XXI", en *Debate Feminista*, México, abril 2003, v. 14, núm. 27.

López, Rafael, entrevistador, *El Universal*, 3 de marzo de 2011.

López Noriega, Saúl, "El ministro Franco y el futuro del aborto en la Corte", *Nexos en línea*, septiembre 13, 2011.

Mendoza, Héctor y López García, Sonia, "El derecho a decidir sobre las libertades constitucionales. Voluntad procreacional, una propuesta", Diplomado en Bioética impartido por el Colegio de Bioética, el Instituto de Fisiología Celular y el Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2011.

Salazar Ugarte, Pedro, "Estado laico y derechos sexuales y reproductivos", *GIRE A.C.*, México, 2008.

Tapia, Ricardo. "La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino desde el punto de vista de la neurobiología", en Javier Flores, editor, *Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias constitucionales*, Colección Debate y Reflexión, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Facultad de Medicina, Instituto de Investigaciones Filosóficas, La Jornada, México, 2009.

Ortiz Millán, Gustavo. *La moralidad del aborto*, Siglo XXI Editores, México, 2009.

Valadés, Diego, "la República maltrecha", *La Jornada*, 6 de octubre 2011.

Valdés, Margarita, "Aborto y anticoncepción en México: las actitudes y los argumentos de la Iglesia Católica", en Mark Platts (compilador), *Dilemas éticos*, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, segunda reimpresión, 2000.

-----, "El problema del aborto: tres enfoques" en Rodolfo Vázquez, coordinador, *Bioética y derecho. Fundamentos y problemas actuales*, Fondo de Cultura Económica-ITAM, México, 1999.

-----, compiladora, *Controversias sobre el aborto*, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

<http://www.gire.org.mx>

<http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=94>

http://www.gire.org.mx/publica2/Resumen_y_Temas_SentenciaSCJN_AbortoDF_270209.pdf

<http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2010/02/03/el-estado-laico-a-rango-constitucional>

<http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=1413>

<http://www.diputados.gob.mx/articulo24/>

<http://www.proceso.com.mx/?p=291571>

<http://informa.scjn.gob.mx>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/feb/20100211-I.html#Dicta20100211Art40Const>

<http://www.senado.gob.mx/content/sp/com/content/estatico/content/minisitios/pc/>